

Partida arancelaria	Posición estadística	Texto
69.12.D.2	69.12.96	—: los demás: vajillas y servicios de mesa, de precio superior a 600 pesetas kilogramo.
	69.12.97	—: artículos, aparatos y objetos de tocador.
	69.12.99	— —: los demás.
69.13.A.1	69.13.01	De barro ordinario: blancos o de un solo color.
69.13.A.2	69.13.09	—: los demás.
69.13.B.1	69.13.11	De porcelana: blancos o de un solo color: coloreados en plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego.
	69.13.12	— —: los demás.
69.13.B.2	69.13.16	—: los demás: decorados en plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego.
	69.13.19	— —: los demás.
69.13.C.1	69.13.91	De otras materias cerámicas: blancos o de un solo color: coloreados en plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego.
	69.13.92	— —: los demás.
69.13.C.2	69.13.93	—: los demás: decorados en plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego.
	69.13.94	— —: Los demás: de gres.
	69.13.95	— — —: de loza o barro fino.
	69.13.99	— — —: de otras materias cerámicas.
69.14.A	69.14.01	De porcelana.
69.14.B	69.14.91	De otras materias cerámicas: de barro ordinario.
	69.14.99	—: las demás.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de V. S. dependientes.
 Madrid, 20 de julio de 1979.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19442 *ORDEN de 23 de julio de 1979 por la que se prorroga parcialmente el plazo concedido a la Orden de 19 de diciembre de 1977, que modifica la instrucción complementaria MI BT 025 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión en lo referente a establecimientos sanitarios.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 19 de diciembre de 1977 del Ministerio de Industria y Energía, publicada en el «Boletín Oficial del Estado»

de 13 de enero de 1978; se modificó la Instrucción complementaria MI BT 025 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, introduciéndose prescripciones complementarias para establecimientos sanitarios, que afectan a los quirófanos y a algunas dependencias anejas. En esas prescripciones se recogían recomendaciones de la Comisión Electrotécnica Internacional y fue España uno de los primeros países en adoptar las citadas recomendaciones.

Dichas modificaciones trataban de reforzar las condiciones de seguridad en los quirófanos con diversas medidas de protección eléctrica y con medidas contra posibles riesgos de explosión.

Se fijaba en dicha Orden un plazo de dieciocho meses para adaptar a la nueva Instrucción las instalaciones hospitalarias existentes que fueran afectadas por dicha Orden.

Dificultades diversas para la modificación de los quirófanos en servicio agrupados en bloque en la mayoría de los hospitales han producido sensibles retrasos en las modificaciones necesarias especialmente en los hospitales de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se prorroga el plazo concedido para adaptar totalmente las instalaciones hospitalarias en lo referente al apartado 7 de la MI BT 025 al 31 de diciembre de 1980, salvo en lo referente a medidas contra el riesgo de incendios o explosiones, cuyo plazo no queda prorrogado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1979.

BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

19443 *ORDEN de 2 de agosto de 1979 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1979 con cargo a los contingentes arancelarios libres de derechos de motores, cajas de cambio y partes y piezas de carrocería.*

Ilustrísimos señores:

Las notas asterisco de las partidas 84.06 y 87.06 del Arancel de Aduanas, creadas por Real Decreto 1087/1978, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), prevén el establecimiento de unos contingentes, libres de derechos, para la importación de motores incompletos, cajas de cambio y partes y piezas de carrocería, dentro de unos límites oportunamente fijados.

El mismo Real Decreto dispone, en su artículo 4.º, que los contingentes a que se refiere el párrafo anterior serán fijados anualmente por el Ministerio de Comercio y Turismo a propuesta del Ministerio de Industria y Energía.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las cantidades máximas a importar en el año 1979 con cargo a los contingentes arancelarios libres de derechos de motores incompletos, cajas de cambio y partes y piezas de carrocería, serán las que a continuación se detallan, señalándose los plazos de vigencia.

Partida	Mercancía	Cuantía en millones de pesetas	Vigencia
84.06-B-2	Motores de explosión o encendido por bujía, incompletos	3.007	12- 5-1979 a 31-12-1979
84.06-C-1	Motores de combustión interna o encendido por compresión, incompletos	745	Idem
87.06	Cajas de cambio	3.470	Idem
87.06	Elementos y subconjuntos de chapa para carrocerías	6.430	Idem

Segundo.—En relación con los contingentes de motores de las partidas 84.06-B-2 y 84.06-C-1, se entenderá por motor incompleto aquel que carezca de los componentes y conjuntos del equipo eléctrico, del equipo de alimentación del combustible y de la sobrealimentación, principalmente carburadores, bombas de gasolina, bombas de inyección e inyectores, compresores y turbocompresores, motores de arranque, bobinas, dinamos

o alternadores, bujías y distribuidor. Por tanto, dichos componentes y elementos quedarán excluidos de los beneficios que suponen los contingentes.

Tercero.—Con relación a los elementos y subconjuntos de chapas para carrocerías, se entenderá por carrocería el conjunto formado por la estructura metálica que delimita el

habitáculo y los recintos destinados al alojamiento de los órganos mecánicos, incluyendo sus extensiones y refuerzos rígidos y excluyendo toda clase de equipos sobrepuestos o alojados en la misma.

Cuarto.—La distribución de estos contingentes se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Quinto.—El excepcional régimen arancelario a que se alude en los apartados anteriores no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Sexto.—Sin perjuicio de los plazos señalados en el artículo primero, la presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

19444 REAL DECRETO 1923/1979, de 4 de agosto, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de la Presidencia.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Marcelino Oreja Aguirre, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de la Presidencia del Gobierno, don José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

19445 REAL DECRETO 1924/1979, de 4 de agosto, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Industria y Energía se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Economía.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Industria y Energía, don Carlos Bustelo y García del Real, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Economía, don José Luis Leal Maldonado.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

19446 REAL DECRETO 1925/1979, de 4 de agosto, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Comercio y Turismo se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Comercio y Turismo, don Juan Antonio García Diez, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura, don Jaime Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente de Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19447 CORRECCION de errores de la Orden de 31 de octubre de 1977 por la que se publica la relación circunstanciada definitiva de los funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico a extinguir, integrados en la Administración del Estado (Real Decreto-ley 23/1977, de 1 de abril, y Real Decreto 1281/1977, de 2 de junio).

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Es-

tado» número 304, de fecha 21 de diciembre de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 27838, segunda columna, donde dice: «Taboada Montero, María de los Angeles. Tiempo de servicio: un año, tres meses y seis días», debe decir: «Taboada Montero, María de los Angeles. Tiempo de servicio: cuatro años y seis días».

En la misma página y columna, donde dice: «Díez de Adelantado, María del Carmen. Tiempo de servicio: un año, tres meses y seis días», debe decir: «Díez de Adelantado, María del Carmen. Tiempo de servicio: cuatro años y seis días».

En la misma página y columna, donde dice: «Vázquez Rueda, Consuelo. Tiempo de servicio: cuatro años, tres meses y seis días», debe decir: «Vázquez Rueda, Consuelo. Tiempo de servicio: ocho años, un mes y seis días».

En la misma página y columna, donde dice: «Gallo Pastor, José Luis. Fecha de nacimiento: 13 de abril de 1938. Tiempo de servicio: cinco años, once meses y seis días», debe decir: «Gallo Pastor, José Luis. Fecha de nacimiento: 13 de abril de 1938. Tiempo de servicio: diecisiete años, un mes y seis días».

En la misma página y columna, donde dice: «Coba de Bethencourt, José de la. Tiempo de servicio: cuatro años, cinco meses y seis días», debe decir: «Coba de Bethencourt, José de la. Tiempo de servicio: veinte años, cinco meses y cuatro días».

En la misma página y columna, donde dice: «Sánchez García, Mercedes. Tiempo de servicio: un año, tres meses y seis días», debe decir: «Sánchez García, Mercedes. Tiempo de servicio: tres años, siete meses y seis días».

En la página 27839, primera columna, donde dice: «Comendador Alonso, María del Carmen. Tiempo de servicio: un año, diez meses y seis días», debe decir: «Comendador Alonso, María del Carmen. Tiempo de servicio: dos años, seis meses y seis días».

En la misma página y columna, donde dice: «Paz Domínguez, Dolores María. Tiempo de servicio: un año, tres meses y seis días», debe decir: «Paz Domínguez, Dolores María. Tiempo de servicio: cuatro años y seis días».

En la misma página y columna, en último lugar debe incluirse a:

Calvet García, María Gloria. Tiempo de servicio: tres años, seis meses y seis días.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

19448 REAL DECRETO 1926/1979, de 3 de agosto, por el que se designa Embajador de España en Irak a don José Luis de la Guardia Maestro.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en designar Embajador de España en Irak a don José Luis de la Guardia Maestro.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE